



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 083/25**

Sucre, 17 de marzo de 2025



660 fs Jarch Palanca

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CDE1 – 04 de 25 de febrero de 2025, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 185/2025, suscrita por el Dr. Enrique Leño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, con referencia **“SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN DE FIRMA DE CONTRATO DE PRÉSTAMO BMZ N° 2023.6514.6 Y CONTRATO DE APOORTE FINANCIERO BNZ N° 2023.7009.6 PARA EL PROGRAMA “MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE EN SUCRE-BOLIVIA”**, dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Sucre Sr. Rodolfo Avilés Ayma y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante.

Que, la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN DE FIRMA DE CONTRATO DE PRÉSTAMO BMZ N° 2023.6514.6 Y CONTRATO DE APOORTE FINANCIERO BNZ N1 2023.7009.6 PARA EL PROGRAMA “MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE EN SUCRE-BOLIVIA”**, tiene como objetivo:

- Implementación electro movilidad para el municipio de Sucre.
- Implementación semaforización inteligente vías principales del municipio de Sucre.
- Mejoramiento seguridad vial en vías estratégicas del municipio de Sucre.
- Fortalecimiento institucional para el programa de movilidad urbana Medidas complementarias – KFW.

CRONOGRAMA DE NUEVO SERVICIO A LA DEUDA

Considerando con los acuerdos con el KFW, establecidas en la ayuda memoria de la primera y segunda misión de evaluación del programa 23.- 27.02.2024

Costo total en Euros (numeral)	Costo total en literal
20.000.000,00	Veinte millones de euros

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

COMPONENTES	FUENTES KFW (Mio.EUR)	FUENTE CONTRAPARTE (GAMS)	TOTAL (Mio. EUR)
Semaforización	9	1,17	10,17
Seguridad vial	3	0,39	3,39
Electromovilidad	6	0,78	6,78
Consultor de implementación	2	0,26	2,26
TOTAL	20	2,6	22,6

SO.028/25
R.A.M. N° 083
INF. N° 14/2025 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs.660



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- Moneda de origen EUROS
- Moneda de pago EUROS
- Tasa promedio de interés referencial 0.90% ANUAL
- Amortización Semestrales
- Años de gracia 7 años
- Plazo (años) 20 años

Que, el INFORME TÉCNICO N° 097/2025, señala que con el fin de mejorar el Sistema de movilidad urbana del municipio de Sucre y cumpliendo con los lineamientos estratégicos del territorio en el Plan de Desarrollo Integral para "vivir bien" (PTDI), es que se ve la necesidad de implementar diferentes lineamientos priorizando la circulación peatonal e implementación de nuevos sistemas de transporte ecológicos (ciclo rutas), con el fin de reducir todas las formas de contaminación ambiental y sus efectos.

Por tal motivo el Municipio de Sucre, identifico el siguiente enfoque el cual permitirá su concretización.

Cooperación Bilateral entre los Gobiernos de Bolivia y Alemania, que es la financiación de intervenciones por el KFW en el sector de movilidad urbana. Específicamente se está preparando en este marco, el programa "movilidad urbana sostenible en Sucre – Bolivia" y su medida complementaria (MC) que financiarán mejoras en la infraestructura urbana en la ciudad de Sucre y apoyarán el fortalecimiento institucional de la municipalidad en el ámbito de la movilidad urbana. La entidad ejecutora del programa y de la MC es el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS).

El programa "Movilidad Urbana Sostenible en Sucre - Bolivia" y su medida complementaria (MC), se enmarcan en el Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre que es impulsado por el GAMS y lo apoyan en el área de movilidad urbana.

Otras partes del proyecto del Corredor Urbano Bicentenario son financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través de su "Programa de Integración Urbana, eficiencia Energética y movilidad urbana de Sucre" (BO-L1233) mediante un financiamiento paralelo.

Componente 1: Implementación semaforización inteligente del municipio de Sucre.

Componente 2: Mejoramiento seguridad vial en las vías estratégicas del Municipio de Sucre.

Componente 3: Implementación electro movilidad para el Municipio de Sucre.

Componente 4: Fortalecimiento Institucional para el Programa Movilidad Urbana "Medidas Complementarias – KFW"

En el siguiente cuadro podemos observar la proyección de plan de pagos referencial basada en el promedio de la propuesta de financiamiento que tiene el KFW, los datos presentados son referenciales



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

PROGRAMA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE EN SUCRE						
PLAN DE PAGOS REFERENCIAL						
	Euros		20.000.000,00			TC:7,32
	Capital Bs		146.399.999,88			Modalidad de Pago
	Interes		0,90%			SEMESTRAL
	Plazo		20 AÑOS			
PERIODO	FECHA	DETALLE	AMORTIZACION A CAPITAL	INTERESES	CUOTA	SALDO
	11/03/2025					36.599.999,97
1	15/07/2025	Pago de Capital e Intereses		115.290,00	115.290,00	36.599.999,97
2	15/12/2025	Pago de Capital e Intereses		139.995,00	139.995,00	36.599.999,97
	11/03/2026					73.199.999,94
3	15/07/2026	Pago de Capital e Intereses		230.580,00	230.580,00	73.199.999,94
4	15/12/2026	Pago de Capital e Intereses		279.990,00	279.990,00	73.199.999,94
	11/03/2027					109.799.999,91
5	15/07/2027	Pago de Capital e Intereses		345.870,00	345.870,00	109.799.999,91
6	15/12/2027	Pago de Capital e Intereses		419.985,00	419.985,00	109.799.999,91
	11/03/2028					146.399.999,88
7	15/07/2028	Pago de Capital e Intereses		461.160,00	461.160,00	146.399.999,88
8	15/12/2028	Pago de Capital e Intereses		559.980,00	559.980,00	146.399.999,88
9	15/07/2029	Pago de Capital e Intereses		775.920,00	775.920,00	146.399.999,88
10	15/12/2029	Pago de Capital e Intereses		775.920,00	775.920,00	146.399.999,88
11	15/07/2030	Pago de Capital e Intereses		775.920,00	775.920,00	146.399.999,88
12	15/12/2030	Pago de Capital e Intereses		559.980,00	559.980,00	146.399.999,88
13	15/07/2031	Pago de Capital e Intereses		775.920,00	775.920,00	146.399.999,88
14	15/12/2031	Pago de Capital e Intereses		559.980,00	559.980,00	146.399.999,88
15	15/07/2032	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	779.580,00	6.410.349,23	140.769.230,65
16	15/12/2032	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	559.980,00	6.190.749,23	135.138.461,43
17	15/07/2033	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	775.920,00	6.406.689,23	129.507.692,20
18	15/12/2033	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	559.980,00	6.190.749,23	123.876.922,98
19	15/07/2034	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	775.920,00	6.406.689,23	118.246.153,75
20	15/12/2034	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	559.980,00	6.190.749,23	112.615.348,52
21	15/07/2035	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	775.920,00	6.406.689,23	106.984.615,30
22	15/12/2035	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	559.980,00	6.190.749,23	101.353.846,07
23	15/07/2036	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	779.580,00	6.410.349,23	95.723.076,84
24	15/12/2036	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	559.980,00	6.190.749,23	90.092.307,62
25	15/07/2037	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	775.920,00	6.406.689,23	84.461.538,39
26	15/12/2037	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	559.980,00	6.190.749,23	78.830.769,17
27	15/07/2038	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	775.920,00	6.406.689,23	73.199.999,94
28	15/12/2038	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	559.980,00	6.190.749,23	67.569.230,71
29	15/07/2039	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	775.920,00	6.406.689,23	61.938.461,49
30	15/12/2039	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	559.980,00	6.190.749,23	56.307.692,26
31	15/07/2040	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	779.580,00	6.410.349,23	50.676.923,04
32	15/12/2040	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	559.980,00	6.190.749,23	45.046.153,81
33	15/07/2041	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	775.920,00	6.406.689,23	39.415.384,58
34	15/12/2041	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	559.980,00	6.190.749,23	33.784.615,36
35	15/07/2042	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	775.920,00	6.406.689,23	28.153.846,13
36	15/12/2042	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	559.980,00	6.190.749,23	22.523.076,90
37	15/07/2043	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	775.920,00	6.406.689,23	16.892.307,68
38	15/12/2043	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	559.980,00	6.190.749,23	11.261.538,45
39	15/07/2044	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	779.580,00	6.410.349,23	5.630.769,23
40	15/12/2044	Pago de Capital e Intereses	5.630.769,23	559.980,00	6.190.749,23	0
			146.399.999,98	24.157.830,00		
		MONTO TOTAL DE CAPITAL MAS INTERESES			170557829,98	

III. BASE LEGAL

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone lo siguiente:

Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Art. 321.- I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



presupuesto.

LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", de fecha 19 de julio de 2010, dispone:

- **Artículo 7º (Finalidad)** II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines 2 "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".
- **Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA)** I. La autonomía se ejerce a través de: 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.
- **Artículo 96. (TRANSPORTES)** I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 32, Parágrafo II del Artículo 298, de la Constitución Política del Estado el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas: 1. Formular y aprobar las políticas estatales, incluyendo las referidas a la infraestructura en todas las modalidades de transporte 3. Planificar, reglamentar y fiscalizar la aviación civil, y ejercer el control del espacio y tránsito aéreo, conforme a las políticas del Estado 5. Establecer los criterios de clasificación y clasificar los aeropuertos de todo el territorio nacional según tipo de tráfico
- **Artículo 105. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES)**. Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: 5. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.
- Artículo 108. (TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO).

VI. Para la contratación de endeudamiento público interno o externo, las entidades territoriales autónomas deberán justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos y monto, así como demostrar la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, enmarcándose en las políticas y niveles de endeudamiento, concesionalidad, programación operativa y presupuesto; para el efecto, con carácter previo, deben registrar ante la instancia establecida del Órgano Ejecutivo el inicio de sus operaciones de crédito público.

VIII. La contratación de deuda interna pública debe ser autorizada por la instancia establecida del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la que verificará el cumplimiento de parámetros de endeudamiento, de acuerdo a la normativa en vigencia.

IX. La autorización de endeudamiento interno por parte de las instancias autorizadas, no implica ningún tipo de garantía del nivel central del Estado para el repago de la deuda, siendo ésta responsabilidad exclusiva de las entidades territoriales autónomas.

XIII. La legislación de las entidades territoriales autónomas sobre el crédito público deberá enmarcarse en los lineamientos, procedimientos y condiciones establecidas en la legislación del nivel central del Estado.

LA LEY N° 482 DE 09 DE ENERO DE 2014, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, REFIERE:

- **Artículo 1. (OBJETO)**. La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.
- **Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**. La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.
- **Art. 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)**. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. 8. Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal. 23. Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.
- **Art. 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL)**. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO, aprobado mediante Resolución Suprema N°



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



218041 disponen:

Artículo 4.- (Ámbito de aplicación) Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público son de uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3° y 4° de la Ley 1178, que participen en operaciones de crédito público.

Artículo 14.- (Crédito Público) Crédito Público es la capacidad del Estado y de sus entidades para endeudarse, es decir, para contraer pasivos directos o contingentes con acreedores internos o externos, en el corto o largo plazo.

Artículo 15.- (Operaciones de Crédito Público) Las operaciones de crédito público comprenden: A. El conjunto de transacciones, individuales o colectivas, con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales el Sector Público obtiene recursos sujetos a repago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos. B. El conjunto de transacciones, individuales o colectivas, que suponen la transferencia de créditos ya contratados a otras entidades del sector público, establecidas en los Convenios Subsidiarios respectivos.

Artículo 16.- (Objeto de las operaciones de crédito público) Las operaciones de crédito público tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para llevar a cabo inversiones o gastos que estimulen el desarrollo económico y social o para cubrir desequilibrios financieros que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia.

Artículo 18.- (Clasificación de la Deuda Pública) A efectos de la aplicación de las presentes Normas Básicas y para los fines de la administración financiera gubernamental, la deuda pública, cuya utilización y servicio constarán en el Presupuesto General de la Nación, se clasificará en interna y externa y de corto y de largo plazo. B) Deuda Pública Externa, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos contractuales desembolsados o por desembolsar que se contraen con otro Estado u organismo internacional o con otra persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Bolivia, con el compromiso de reembolsar el capital, con o sin intereses, o de pagar intereses, con o sin reembolso de capital u otros gastos y comisiones que pudiesen generarse

Artículo 22.- (Finalidad) El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

Artículo 30.- (Definición) El proceso de inicio de operaciones de crédito público comprenderá el cumplimiento de formalidades administrativas establecidas por el Ministerio de Hacienda mediante Reglamento expreso, considerando: a. El tipo de operación que se solicita iniciar; b. El ámbito institucional y/o territorial en el que se encuentren las entidades del sector público solicitantes; c. Los alcances de la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de las entidades del sector público solicitantes; y, d. La capacidad del sector público para atender el servicio de la deuda.

EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, preceptúa:

- Artículo 1.-Objetivo. El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.
- Artículo 29.- Requisitos. Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual el Alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo:
Para este efecto el Alcaldesa y/o alcalde deberá preparar:
 - a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.
 - b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de

SO.028/25
R.A.M. N° 083
INF. N° 14/2025 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs.660



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Sucre.

Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

Que, la LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la **PUBLICACIÓN** de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR el Inicio de Operaciones de **CRÉDITO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN DE FIRMA DE CONTRATO DE PRÉSTAMO BMZ N° 2023.6514.6 Y CONTRATO DE APOORTE FINANCIERO BNZ N° 2023.7009.6 PARA EL PROGRAMA "MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE EN SUCRE-BOLIVIA"** presentado por el Alcalde Municipal mediante nota CITE: DESPACHO N° 185/2025, por las siguientes consideraciones:

1. La "**Política Crediticia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**", aprobada mediante Decreto Municipal N° 092/2021 y la "**Estrategia de Endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**" Aprobada mediante Decreto Municipal N° 099/2021, no contemplan ni respaldan los compromisos reales de pago que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, entre los cuales podemos señalar:
 - o El monto adeudado a ISSA CONCRETEC por el Contrato de Empréstito N° 01/2017, asciende a Bs. 25.808.507.30.- pero no se adjunta la documentación que acredite de manera legal ese monto, (Conciliación de saldos y Plan de pagos, suscrita por representantes de la empresa ISSA CONCRETEC y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre). Considerando que el monto aprobado de este crédito ascendió a Bs. 232.011.532 y se canceló a la fecha Bs. 99.634.498.-
 - o EL CONVENIO ESPECÍFICO INSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE – ELAPAS, para la ejecución del proyecto "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SUCRE III Y PROGRAMA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE IV" indica que el compromiso de pago y contraparte del municipio es de Bs. 180.840.000.- pero el Ejecutivo Municipal, para cumplir este compromiso muestra el contrato de crédito FIDEICOMISO FARIP, de solamente Bs. 79.859.783.-
2. No se adjunta el respaldo documental que acredite que el PROGRAMA "**MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE EN SUCRE – BOLIVIA**" forma parte del Plan de Inversiones Plurianuales aprobado dentro del Plan Territorial de Desarrollo Integral Sucre 2021 -2025.
3. Según el Informe de Crédito Público N° 029/2024 la proyección de los Ingresos de la Gestión 2025 a la Gestión 2030, es exactamente igual a la proyección de Gastos obligatorios en el mismo periodo, lo cual muestra que no existiría los próximos años recursos para nuevos compromisos de gasto (Contrapartes, Pago de cuotas de nuevos créditos, etc.)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



4. Incumplimiento al Reglamento Específico de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su artículo 28, que refiere a la documentación que debe presentar el Ejecutivo al Concejo Municipal, para la **Autorización el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público.**

Artículo 28.- Requisitos.

Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual el Alcalde o Alcaldesa deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo:

Para este efecto el Alcalde o Alcaldesa deberá preparar:

- a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.*
- b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.*

Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

Posterior a la obtención de esta autorización, recién el Ejecutivo está habilitado para iniciar el **"Procesamiento del Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público"**, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Específico de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en los artículos:

Artículo 29.- Límites y Condiciones Financieras.

Artículo 30.- Requisitos para el Procesamiento de Trámites de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público.

ARTÍCULO 2.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en posteriores trámites de Crédito Público deberá dar cumplimiento al Reglamento Específico de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, siguiendo los pasos establecidos por esta normativa y no iniciar el trámite de **"Procesamiento del Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público"** ante instancias del Nivel Central de Gobierno y organismos Internacionales, sin antes contar con la **"Autorización de apertura de Inicio de Operaciones de Crédito Público"**, emitida por el Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3.- Remitir una copia de la presente resolución al banco de datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE